

	RESOLUCIÓN	Código: FT-DIR-001
		Serie: 100-03-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión:01
		Página: Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 3 2 4 DE 2026
(19 de Mayo del 2026)

Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. DTF-SASI-001-2026, cuyo objeto es; **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA”**

El suscrito Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, En ejercicio de sus atribuciones legales de las que le confieren los artículos 11, numeral 1, 3, literal b), artículo 12 y 30, de la ley 80 de 1993, la ley 1882 de 2018, el decreto reglamentario 1082 de 2015, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que, conforme al requerimiento técnico elaborado por la Dirección Operativa de la DTF en el mes de febrero de 2026 se indicó la necesidad para que la DTF contratara el: **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA”**
2. Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, a través de su Secretaria General y Jurídica, adelantó los estudios previos, los cuales establecen la necesidad y conveniencia para iniciar el proceso de contratación de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. DTF-SASI-001-2026, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA”**
3. Que en razón, de los consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y lo adicionado por el numeral 1 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 *“(…) La escogencia del contratista se efectuara por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo”*. Considerando, que el numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, regula lo concerniente a la selección abreviada como modalidad de selección así: *“Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

“a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán siempre que el reglamento así lo señale hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. De igual forma el artículo 2.2.1.2.1.2.7, señala que las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de características técnicas Uniformes a través de los Acuerdos marco de precios, pero están facultados para hacerlo. Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que los Bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes son aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales

	RESOLUCIÓN	Código: FT-DIR-001
		Serie: 100-03-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión:01
		Página: Página 2 de 5

o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo de la ley 1150 de 2007.

Que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que “Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.” En lo concerniente al suministro de bienes que se pretende adquirir se trata de elementos o bienes que poseen características técnicas y uniformes que se pueden conseguir fácilmente en el mercado por lo tanto son de común utilización, de tal suerte que en el mercado hay proveedores directos de estas mismas y sub proveedores autorizados por los anteriores que pueden proveerlos fácilmente lo cual implica para la entidad poder adquirirlos a un menor precio representando para la entidad una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas, y atendiendo el principio de economía en ahorro de tiempo y dinero, es decir que la DTF adjudicará el contrato al proponente que oferte el menor valor en la audiencia de subasta inversa electrónica

4. Que el valor estimado del contrato la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca cuenta con un presupuesto oficial por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$199.250.841,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
5. Los valores del presente proceso contractual se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 159 de 143 abril del 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.002.01, Nombre: Dotación, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la DTF.
6. Que en consideración a las reglas que regulan la modalidad de selección en comento, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día dieciséis (16) de abril del 2026, se dispuso la publicación del aviso de convocatoria pública, estudios previos, estudios del sector, proyecto de pliego de condiciones y demás anexos, elaborados para la presente selección en el SECOP II, para que un término de cinco (5) días hábiles, aquellas personas que se mostrasen interesados presentaran observaciones al respecto.
7. Que la Entidad en el término previsto recibió observaciones mediante el canal de mensajes de la plataforma del SECOP II, y las mismas fueron resueltas de fondo.
8. Que inicialmente se tenía previsto la publicación del acto administrativo de apertura el 24/04/2026 sin embargo debido a la multiplicidad de trámites administrativos que adelanta el organismo de tránsito, no fue posible culminar oportunamente las actuaciones preparatorias. En este sentido, los actos preparatorios como el proyecto de pliego de condiciones o la elaboración y publicación de los estudios previos, así como el aviso de convocatoria no son actos que obligan a la entidad estatal a dar apertura al proceso contractual, en contraste con lo que ocurre con los verdaderos actos administrativos que contienen una manifestación de la voluntad de la administración y la virtualidad de crear obligaciones y derechos, como lo es el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo e incluso, el acto de adjudicación del contrato¹. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la obligación de publicar los pliegos definitivos y de dar inicio formal al proceso de selección surge únicamente con la expedición del acto administrativo de apertura al proceso surge únicamente con la expedición del acto administrativo de apertura.
9. Que mediante RESOLUCION N° 288 (04 de mayo del 2026) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. DTF-SASI-001-2026, se ordenó la apertura del proceso de selección
10. Que conforme en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2, en la etapa procesal pertinente, la entidad recibió TRES (03) solicitudes de manifestación de limitación a Mipyme, por lo tanto, se realizara la revisión y verificación de las TRES (03) solicitudes

¹ Concepto C-852 de 2025

que fueron recibidas por parte de la entidad dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso en los siguientes términos:

Nombre	NIT	Fecha y hora de solicitud	Matricula y Fecha
PROCARP SAS	901080341-7	23/04/2026 3:00 PM	05-375041-16 //11 de Mayo de 2017
COINSTOR SAS	900352229-4	23/04/2026 4:57:08 PM	05-185251-16 // 16 de Abril de 2010
YUBARTA S.A.S.	805018905-1	27/04/2026 10:49:33	551821-16 // 23 de enero de 2001

11. Una vez verificada la fecha de presentación de la manifestación de limitar a MiPymes, la solicitud se encuentra dentro del término establecido en el cronograma del proceso, por lo tanto, será verificada en cuanto los documentos allegados, y comparados con los requisitos exigidos en los estudios y documentos previos del proceso, de lo cual se logró establecer lo siguiente:

REQUISITOS	PROCARP SAS	COINSTOR SAS	YUBARTA S.A.S.
Las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Objeto social o actividad mercantil, le permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
La Mipyme deberá tener por lo menos un (01) año de constituidas al momento de la convocatoria.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha para limitar el proceso.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificación expedida por el representante legal y/o proponente y el contador público o revisor fiscal (en los casos que aplique) copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal junto con sus antecedentes profesionales vigentes	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

12. Que en virtud de lo precedido, la entidad efectuó la verificación de los requisitos, reglas y exigencias para la acreditación de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto mencionado, lográndose determinar de las TRES (03) solicitudes presentadas oportunamente, **DOS (02) CUMPLEN** con las condiciones legales mínimas exigidas para tal fin, es por esto que al cumplir con los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, por lo tanto, el presente proceso **SERA LIMITADO A MIPYME DEPARTAMENTAL DOMICILADAS EN SANTANDER**

13. Que la entidad no recibió observaciones al pliego de condiciones definitivo.

14. Que el cierre del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. DTF-SASI-001-2026, se llevó a cabo conforme al cronograma del proceso el día 8/05/2026 7:00:00 PM, presentándose UN (01) proponente CONSORCIO DOTACIÓN VIAL representado legalmente por NICOLAS RUGELES MONCAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.322.202 DE BUCARAMANGA (integrado por

	RESOLUCIÓN	Código: FT-DIR-001
		Serie: 100-03-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión:01
		Página: Página 4 de 5

ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION, CONSTRUCCION Y ENERGIA S.A.S. NIT. 901490241-8 participación del 65% COINSTOR S.A.S NIT. 900352229-4 con participación del 35%)

15. Que el día **11/05/2026**, mediante la plataforma del SECOP II, es publicado por parte de la entidad el Informe de verificación y evaluación Preliminar de la propuesta presentada el cual el comité evaluar determino que se encuentra NO HABILITADO y se dio traslado del presente informe para que el proponente presente las observaciones y las subsanaciones a que haya lugar. Los interesados podrán a su vez remitir observaciones al informe de evaluación preliminar
16. Que efectuadas cada una de las etapas y estadios procesales en desarrollo del proceso de contratación referido, así como los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las tendientes a garantizar la selección objetiva de los oferentes y la aplicación de las reglas de subsanabilidad y, luego de verificado los requisitos habilitantes el **15/04/2026** mediante la plataforma del SECOP II, es publicado por parte de la entidad el Informe de Evaluación Final de la propuesta presentada por CONSORCIO DOTACIÓN VIAL donde se determina que una vez, que el proponente Subsano y cumplido los requisitos habilitantes.
17. Que conforme al numeral 1.10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE del pliego de condiciones que señala Procedimiento en caso de resultar solo un proponente hábil. De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 del 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplan con la ficha técnica y está habilitado, el MUNICIPIO adjudicará al único oferente habilitado si el valor de la oferta económica es igual o inferior al presupuesto oficial establecido para el contrato y, además, cumpla con la totalidad de requisitos consignados en el Pliego, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa
18. Que conforme el cronograma del proceso se tiene que el 15/05/2026 a las 10:00AM, el comité procedió a realizar la apertura del SOBRE 2 -ECONOMICO.
19. Que el **19/05/2026** mediante Informe de Verificación de Precios del comité determinó que la oferta presentada por CONSORCIO DOTACIÓN VIAL CUMPLE es por ello, que procedió conforme lo señalado en numeral 4.6 ADJUDICACIÓN A ÚNICO OFERENTE del pliego de condiciones que señala: *“Si en el presente proceso contractual se llegará a presentar un único oferente que cumpla con la ficha técnica y esté habilitado, o sólo un oferente quedará habilitado y cumpla con la ficha técnica, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 20915, la DTF abrirá la oferta económica del único habilitado y si la misma es igual o inferior al presupuesto establecido para el presente proceso contractual, se le adjudicará el contrato al único proponente habilitado, caso en el cual no habrá lugar a la subasta inversa.”*
20. Que el comité evaluador del proceso de contratación recomiendan adjudicar el presente proceso de contratación al oferente CONSORCIO DOTACIÓN VIAL representado legalmente por NICOLAS RUGELES MONCAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.322.202 DE BUCARAMANGA., para la ejecución del objeto propuesto **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.”** por un valor de **en CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$199.148.460,00)** y un plazo de **CUATRO (04) MESES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal
21. Que al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato producto del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. DTF-SASI-001-2026**, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE**

	RESOLUCIÓN	Código: FT-DIR-001
		Serie: 100-03-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión:01
		Página: Página 5 de 5

LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.” por un valor de en **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$199.148.460,00)** y un plazo de **CUATRO (04) MESES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal, al oferente **CONSORCIO DOTACIÓN VIAL** representado legalmente por NICOLAS RUGELES MONCAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.322.202 DE BUCARAMANGA (integrado por ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION, CONSTRUCCION Y ENERGIA S.A.S. NIT. 901490241-8 participación del 65% COINSTOR S.A.S NIT. 900352229-4 con participación del 35%)

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al adjudicatario y a los demás proponentes a través de la plataforma del SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso por la Vía Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y al adjudicatario.

No obstante, si dentro del plazo comprometido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá ser revocado.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Floridablanca, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAHIR ANDRÉS CASTELLANOS PRADA

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Proyectó aspectos jurídicos:

Eduard Javier Pérez Olago

Abogado secretaria general y Jurídica

